Núm. 200 1015

DIARIO DE BARCELONA.

Del viérnes 23 de diciembre de 1814.

Santa Victoria vírgen y mártir.

Las Quarenta Horas están en la iglesia de nuestra Señora del Carmen : se expone el Santísimo á las siete de la mañana, y se reserva á las cinco de la tarde.

Dias horas.	Termó.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
21 11 noche.	9 gr. 6	27 p. 10 l. 5	O. S. O. entrecub. rociado.
22 7 mañana.	8 8	27 9 8	N. nubes.
id. 2 tarde.	10 8	27 9 6	O. N. O. f. v. nubes.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Don Francisco Joseph Bernaldo de Quirós , Alás , Correño y Huergo, Mariño de Lobera , Pardo y Figueroa , Dueño y Pariente Mayor de la Casa Solariega de Quirós en el Principado de Asturias , Regidor, Alguacil mayor de la ciudad de Oviedo , y del Tribunal de la Santa Cruzada de ella , Sócio honorario de la Real Sociedad de Asturias, Márques de Campo-Sagrado , Vizconde de las Quintanas , Teniente General de los Reales Exércitos , General en Xefe del primero de Operaciones , Capitan General del Principado de Cataluña , Presidente de su Real Audiencia , &c. &c. &c.

Por quanto por la Junta municipal de Sanidad de esta ciudad se me ha representado que , separado el legítimo Gobierno de la misma por la invasion de los franceses , se discontinuaron ciertas prácticas que la experiencia habia hecho ver que conducian sobremanera para que no se perjudicase á la pública salud , presentando venales al pueblo comestibles dañosos ó de mala calidad ; y que la falta de oportunidad para restablecer aquellas que requerian un local proporcionado, como era el Lazareto , que el enemigo destruyó , fué uno de los motivos porque no se pudo hacerlas observar desde luego que entraron nuestras armas en la plaza : que para aquel efecto y para que se puedan executar las ventilaciones y otras diligencias de Sanidad quedaba ya habilitado el edificio llamado *Fábrica de Aymar* ; y que no seria fácil hacer revivir algunas de aquellas prácticas , si no se renovaban las órdenes con que se habian establecido : Por tanto de acuerdo de la Junta superior de Sanidad del Principado Ordeno y Mando lo siguiente:

I. Todo cacao viciado por tufo, mareamiento, putridez ú otro defecto, que debe hacer sospechoso su consumo, se sujetará, para la seguridad de la salud pública, á la ventilacion, escogimiento ú otra disposicion que, precedidos los correspondientes exâmenes, se reconozca necesaria, á costas de los que tengan vendible este género.

II. Para que asi se verifique, qualquiera molendero de chocolate, ó droguero á quien se entregue para labrar, ó que compre para su negocio ó venta; como tambien qualquier dueño ó comisionado que reciba cacao, que en el todo ó en parte esté malcado, deberá denunciarlo á la Junta municipal de Sanidad de esta ciudad, baxo la multa de 50 libras, y otras arbitrarias segun los casos y circunstancias.

III. Qualquiera persona, que reciba ó tenga algun cargo, ó porcion aunque corta de granos, pesca salada, ú otro comestible dañado ó averiado deberá inmediatamente denunciarla á la Junta municipal de Sanidad baxo pena de 25 libras que pagará el contraventor si el cargo que le fuere hallado, ó en otra manera constase tener, no pasa, esto es en los granos, de cien quarteras, y en los otros géneros de cien quintales; pero si pasase, sufrirá la multa de dos sueldos por cada quartera ó quintal que exceda ademas de la impuesta.

IV. No podrá persona alguna descargar ni mandar descargar los géneros averiados, sin conocimiento y permiso de dicha Junta municipal de Sanidad baxo la pena de veinte y cinco libras, y de comiso de los que se hallaren descargados.

V. Los géneros ó vituallas averiadas serán conducidas al Lazareto, ó parage que convenga para su segura custodia, y allí se dispondrá su debido destino.

VI. Los granos que se observen dañados en su buque, ó en algun almacen, si solo llegan á completar carretada, se conducirán á la barraca de fuera de la puerta del Mar para su venta, que se executará con proporcion á la que tenga el que los pidiere de emplearlos para irracionales, pero si la porcion fuere mayor será conducido al Lazareto.

VII. En el Lazareto se permitirá tambien la venta del que pueda aprovecharse para irracionales, pero solo en cantidades aunque mayores, proporcionadas sin embargo al número y especie de aves ó ganado que haya de consumirlos, á cuyos permisos deberán preceder los informes y noticias que aseguren la verdad de aquellos destinos.

VIII. Qualquiera que desviare alguna partida de granos, ú otras vituallas malcadas incurrirá en las penas prescritas en el artículo primero, y ademas en decomiso de los que se hallaren, y valor de los que se justificase haber ocultado, ó negociado.

IX. Será facultativo á los dueños de los granos ó demas géneros deteriorados que puedan aprovecharse, señalar los precios á que se hayan de vender, en la inteligencia de que á falta de compradores por exceso del precio y concluido el término que haya prescrito la Junta municipal de acuerdo de los Médicos de Sanidad, y noticia de los interesados se tasará aquel á juicio de peritos, que nombrará la misma Junta.

X. Será igualmente facultativo à los dueños ó consignatarios, vender el todo de dichos géneros viciados à otro qualquier traficante con conocimiento de la junta municipal, pero quedará el comprador sujeto à las providencias arriba expresadas.

XI. Si con el deseo de mayores ventajas al dueño de algun cargo ó porcion de granos dexase el género en el Lazareto, tanto, que se hiciese inservible con la espera, precedido el exâmen conveniente se mandará quemar à costa del mismo interesado.

XII. Los labradores, ú otros particulares habitantes en el territorio extramuros de esta ciudad que quieran comprar granos maleados, deberán presentar certificacion firmada de la justicia y ayuntamiento del lugar de su residencia, y sellada con el sello del comun, en cuyo documento venga expresado individualmente el conocimiento que se tiene de la persona que los necesita, y el número y especie de los animales para que los destina, sin cuyas circunstancias no se les entregarán.

XIII. Qualquiera que con falsa certificacion, subplantacion de firma ó sello hubiese conseguido extraer alguna porcion de dichos granos, sufrirá la pena de cincuenta libras, y perdimiento de los que le fueren hallados, y ademas el valor de los que no existiese en su poder hasta completar el total de los que extraxo en fuerza del referido documento.

XIV. Asimismo el que negociase con las certificaciones, esto es, prestase su nombre à otros para facilitarlas, incidirá en la pena de diez libras y perdimiento del valor de los granos que con ellas se hubiesen extraido

XV. El que habiendo comprado granos ú otros géneros averiados, hiciese de ellos diferente uso del que manifestó al comprarlos, sufrirá la multa de veinte y cinco libras y de comiso à su valor, aunque la noticia de su contravencion se justifique pasado algun tiempo.

XVI. La pesca salada ú otras vituallas averiadas se mandarán quemar, reservándose, quando se pida, las cortas porciones que puedan beneficiarse para cebo de pesqueras, las que se distribuirán à beneficio de sus dueños con conocimiento de la junta municipal de sanidad, y en virtud de certificacion que deberán presentar de los comandantes militares de marina, expresando el conocimiento que tengan de la persona que las necesita, y de que se dedica en la pesquera.

XVII. Para evitar el desórden observado de introducirse cautamente à esta ciudad porciones de abadejo averiado, con el fin de venderle; tendrá la junta persona de satisfaccion que asistirá perennemente à las operaciones de escogerle, asegurar su custodia, dirigir la de quemarle, y distribuir la parte del que haya de servir para cebo.

XVIII. Con el propio objeto de contener todo género de excesos y fraudulencias en asunto de tanta importancia, se previene que al denunciador de qualesquiera contravenciones expresadas en este edicto, ó coherentes à ellas, sobre guardarsele secreto, se premiará su zelo con adjudicársele la tercera parte de la multa, y la sexta del de comiso de los géneros impuesta al infractor.

XIX. Todos los gastos que ocurran, así por la conduccion, transporte, y venta de los granos, como en la separacion, custodia, y acarreo para quemar todos los demas géneros viciados, cederán à cuenta de los mismos dueños, ó consignatarios, entendiéndose en ello los jornales, dietas, y salarios correspondientes à los subalternos de la junta de sanidad.

XX. Observarán estas prevenciones todas y qualesquier personas á quienes toque y pertenezca, tocar y pertenecer pueda sin contravenirlas ni permitir que se contravengan en manera alguna.

Y para que venga á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia se publicará, imprimirá y fixará este edicto por los parages públicos y acostumbrados de esta ciudad, y de las demas ciudades, villas y lugares del principado (en donde quando no haya junta municipal de sanidad obrarán los ayuntamientos) con la solemnidad acostumbrada. Dado en Barcelona á doce de diciembre de mil ochocientos y catorce. = *El marques de Campo-Sagrado.* = Lugar del Sel + lo. = *Jayme Pons y Mornau*, secretario del gobierno político superior, y de la junta superior de sanidad del principado.

Embarcaciones que entraron ayer en este puerto.

De Castellon y Alfaques en 5 dias, el patron Vicente Vega, valenciano, laud San Joseph, con naranjas, habas, lana y loza á varios. = De Burriana y Tarragona en 4 dias, el patron Ramon Canals, catalan, laud el Beato Salvador de Horta, con algarrobas de su cuenta.

Librito. Coleccion de letrillas místicas para cantarse en las fiestas de la Natividad del Señor. Véndese en la librería de Rubió calle de la Libretería, su precio 6 quartos.

Ventas. El que quiera comprar una casa sita en la calle de San Pablo esquina de la den Robador, ó alquilarla por dos años adelantando el alquiler, acuda á casa de D. Onofre Barrera, en los Encantes, casa Llanzó, oficial que es de zapadores minadores.

En el pilon núm. 9 de las carnicerías de Sta. Maria, se vende carne de buey á 8½ 6 ds. la libra carnicera.

Pérdidas. El 19 por la tarde se extravió un relox de oro por la Rambla ó dentro del Teatro: quien lo haya hallado ó sepa de él podrá conferirse en la calle de la Paja, casa núm. 8, segundo piso, donde darán las señas y una competente gratificacion.

Ayer tarde se desapareció de la casa de sus padres una niña de tres años de edad: qualquiera que la haya recogido se servirá acompañarla á casa del espartero que vive frente casa del corredor Malet, entrando por la plaza de la Llana, que lo agrdecerán.

Sirviente. Quien neecsite un criado de 20 años de edad que sabe guisar de todas maneras y trabajar de pastelería, acuda á casa de Rosa Galater, plaza del Oli, al último piso de casa Farriols.

Teatro. Hoy se representa la comedia titulada: *la Mogigata* tonadilla y saynete.

CON REAL PRIVILEGIO. — En la imprenta de Brusi.